

ORDEN de 30 de abril de 1963 sobre aprobación de modificaciones estatutarias y ampliación de capital de «Hermes», Compañía Anónima Española de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Compañía Anónima Española de Seguros «Hermes», con domicilio en Madrid, calle del Marqués de Valdeiglesias, 8, en súplica de aprobación y reconocimiento de la ampliación de su capital en 5.000.000 de pesetas, quedando establecido en 10.000.000 de pesetas, totalmente suscrito y desembolsado, con la correspondiente modificación del artículo quinto de sus Estatutos Sociales, según acuerdo del Consejo de Administración de fecha 10 de abril de 1962, debidamente facultado por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 27 de marzo del mismo año, a cuyos efectos ha sido presentada la documentación reglamentaria.

Visto asimismo el favorable informe de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la solicitud de la Entidad, aprobando la referida modificación estatutaria y autorizándola para hacer uso público de la nueva cifra de su capital social.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 30 de abril de 1963 sobre inscripción en el Ramo de Asistencia Sanitaria de «Centro Policlínico de Especialidades Médico Quirúrgicas, S. A.»

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por la Entidad «Centro Policlínico de Especialidades Médico Quirúrgicas, S. A.», con domicilio en la calle de Pío XII, número 4, Jaén, en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y en el Ramo de Asistencia Sanitaria. Para todo lo cual ha remitido la documentación exigida por las disposiciones vigentes.

Visto el favorable informe de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la inscripción de la Entidad «Centro Policlínico de Especialidades Médico Quirúrgicas, S. A.», con domicilio en Jaén, calle de Pío XII, 4, en el Ramo de Asistencia Sanitaria, así como aprobar la documentación presentada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 30 de abril de 1963, sobre la aprobación y caducidad de autorización para el Ramo de Enfermedades (Subsidio) del «Instituto Medical Montserrat Quirúrgico y de Especialidades, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el «Instituto Medical Montserrat Quirúrgico y de Especialidades, S. A.», con domicilio en Zaragoza, interesando la aprobación y reconocimiento del aumento del capital social escriturado de 100.000 a 200.000 pesetas, con un desembolso de 150.000 pesetas; el traslado del domicilio de la calle de la Torre, número 18, Barcelona, a la calle del Coso, número 84, Zaragoza, y consecuente modificación de los artículos tercero y quinto de los Estatutos sociales, según acuerdos adoptados en la Junta general extraordinaria, celebrada el 16 de noviembre de 1960, a cuyos efectos se ha acompañado la documentación preceptiva.

Visto que la sociedad declara no realizar operaciones del Ramo de Seguro de Enfermedades (Subsidios), para el que fué autorizada por Orden ministerial de 21 de julio de 1956.

Visto asimismo el informe de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar las citadas modificaciones de los Estatutos sociales, autorizando a la entidad a hacer figurar en su documentación las nuevas cifras de capital suscrito y desembolsado.

2.º Declarar caducada la autorización concedida a la sociedad por Orden ministerial de 21 de julio de 1956 para realizar operaciones del Ramo del Seguro de Enfermedades (Sub-

sidios), en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, manteniéndose vigente la inscripción y autorización para operar en el Ramo de Asistencia Sanitaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Cádiz por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de los llamados Ulseth Aguar y Salvador Rodríguez Delgado, se les hace saber por medio de la presente que:

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confiere los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 3 de 1963 el siguiente acuerdo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de mínima cuantía, prevista en el caso primero del artículo 11 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, por el importe de 1.250 pesetas de derechos de arancel.

Segundo.—Declarar responsable de dicha infracción en concepto de autor a Bonifacio Bravo Molina, con domicilio en Ceuta.

Tercero.—Imponer como sanción principal por la citada infracción, la multa de tres mil setecientas cincuenta pesetas (3.750 pesetas), equivalente al triple de los derechos arancelarios del radio-tocadiscos, en aplicación del apartado primero del artículo 30 de la Ley, y caso de insolvencia, se exigirá la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa, con la duración máxima de un año, según dispone el apartado cuarto del artículo 22 de la Ley.

Cuarto.—Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores, en lo que a la infracción de defraudación apreciada se refiere.

Quinto.—Declarar exentos de toda responsabilidad a los también encartados en este expediente, llamados Ulseth Aguar y Salvador Rodríguez Delgado, por no haber quedado probado su participación en los hechos.

Sexto.—Declarar que no procede dar cuenta de los hechos al excelentísimo señor Comandante militar de Marina de Cádiz, por tener ya conocimiento de los mismos.

Lo que se publica en este «Diario Oficial» en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 30 de abril de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.207.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se modifica la plantilla de destinos de Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional.

Por así requerirlo las conveniencias del servicio y en consonancia con las modernas orientaciones de la Lucha contra la Lepra, Enfermedades Venéreas y Dermatitis,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de 22 de septiembre de 1962, ha tenido a bien disponer que la vigente plantilla de destinos a servir por los Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional sufra las siguientes modificaciones.

1.º Se suprime la plaza de Médico clínico del Dispensario «Azua» de Madrid.

2.º Se crea la plaza de Médico clínico en el Dispensario Dermatológico en el Hospital Clínico de San Carlos de esta capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1963.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

Sr. Inspector general, Jefe de Personal de esta Dirección General.

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se disponen modificaciones en la Plantilla de Destinos de la Lucha Antivenérea Nacional.

Por así requerirlo las conveniencias del servicio y en consonancia con las modernas orientaciones de la Lucha contra la Lepra, Enfermedades Venéreas y Dermatitis.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de 22 de septiembre de 1961, ha tenido a bien disponer que en la vigente Plantilla de Destinos a servir por los Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional sufra las siguientes modificaciones:

Primera.—Se suprime la plaza de Médico clínico en los Servicios Oficiales Antivenéreos de Ecija.

Segunda.—Se crea la plaza de Médico clínico de los Servicios Oficiales Antivenéreos en la zona Rota-Puerto de Santamaría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1963.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

Sr. Inspector general, Jefe de Personal de esta Dirección General.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se adjudica el concurso celebrado para adquisición de una pala cargadora con destino al puerto de Pasajes.

Examinado el expediente tramitado a los efectos de adjudicar por el sistema de concurso público la «Adquisición de una pala cargadora» con destino al puerto de Pasajes, expediente informado favorablemente por la Delegación en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 20 de abril del corriente año,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Adjudicar definitivamente el concurso celebrado para la «Adquisición de una pala cargadora» con destino al puerto de Pasajes a «Industrial y Comercial de Maquinaria, S. A.», en la cantidad de seiscientos doce mil novecientas pesetas (612.900 pesetas), con plazo de tres meses y con arreglo a la oferta presentada por dicha Sociedad, en cuanto no modifique las bases del concurso, que habrán de mantenerse en vigor a todos los efectos.

2.º Que el gasto que representa la adjudicación del material de que se trata, por el importe anteriormente citado, sea imputado a los fondos de que dispone la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Pasajes, recibidos en concepto de subvención del Estado, procedentes de la aplicación número 325.4.º del Presupuesto General del Estado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 30 de abril de 1963.—El Director general F. Rodríguez Pérez.

Sr. Jefe de la Sección de Créditos, Contabilidad y Contratación de esta Dirección General.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzano» la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzano», en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 25 KV. derivación a E. T. número 4.286, Antonio Garrigosa Rodés, en términos municipales de San Baudilio de Llobregat, San Juan Despí y Cornellá,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzano» la concesión de línea a 25 KV., derivación a estación transformadora número 4.286, Antonio Garrigosa Rodés, en términos municipales de San Baudilio de Llobregat, San Juan Despí y Cornellá, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: En el apoyo número 45 de la línea a 25 KV., derivación a E. T. número 4.248 (Ferrocarriles Catalanes).
Final de la línea: E. T. número 4.286 (Antonio Garrigosa Rodés).

Tensión, 25 kilovoltios; capacidad de transporte, 4.000 kilovatio; longitud, 0,931 kilómetros; número de circuitos, uno. Conductores: Número, tres; material, Cu.; sección, 15,9 milímetros cuadrados; separación, 1,2 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 60 metros.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, preceptos aplicables de la Ley general de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, y de su Reglamento, de 6 de junio siguiente, Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido, en concepto de fianza definitiva, un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.